

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051835 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979; Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el señor Carlos Alberto Calle Vásquez, en calidad de Representante Legal de CAVAS WINE & FOOD TRADE S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para los productos de la referencia relacionados en la parte de la información de Registro Sanitario, presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20241079694 de 04 de abril de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue revisada y requerida mediante Auto No. 2024012877 de 17 de julio de 2024, comunicado al correo electrónico: cavas.wine@aol.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

Que el señor Carlos Alberto Calle Vásquez, en calidad de Representante Legal de CAVAS WINE & FOOD TRADE S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024012877 de 17 de julio de 2024, ingresó con el radicado No. 20241246614 de 24/09/2024.

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal y da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado de los productos de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Se condiciona que debe corregir la unidad de expresión del contenido volumétrico, el cual debe ser escrita en letra minúscula.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 62, se escribe lo siguiente:

El sistema de loteo de la producción se forma con los siguientes componentes:

*L = Lote

*A = Alguero

*A, B, C = Letra del Alfabeto inglés que indica el año a partir de 2012 (A = 2012; B = 2013m etc.)

*A, B, C = Letra del Alfabeto inglés que indica los meses: A como enero...L como diciembre.

*### = Los 2 últimos números indican el día.

Ejemplo LA / L B16, se interpreta:

L: Lote

A: Alguero (Ciudad donde se ubica la empresa).

L: 2023

B: Febrero (02)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051835 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979; Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

16: 16 (día 16 del mes).

El vino fue embotellado 2023/02/16

El número del lote de producción se imprime en la contraetiqueta.

La información de lote de producción descrita no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO VERMENTINO DI SARDEGNA DOC CALA REALE; VINO TINTO ALGHERO DOC CABERNET MARCHESE DI VILLAMARINA RISERVA; VINO BLANCO VERMENTINO DI SARDEGNA DOC LA CALA; VINO TINTO CANNONAU DI SARDEGNA DOC; VINO TINTO ALGHERO DOC TANCA FARRÁ; VINO TINTO CANNONAU DI SARDEGNA DOC RISERVA; VINO BLANCO VERMENTINO DI GALLURA DOCG SUPERIORE MONTEORO Marca SELLA & MOSCA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013583

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): AZIENDA VITIVINICOLA TENUTE SELLA & MOSCA SRL – SOCIETÀ AGRICOLA. con domicilio en ITALIA

FABRICANTE(S): AZIENDA VITIVINICOLA TENUTE SELLA & MOSCA SRL – SOCIETÀ AGRICOLA. con domicilio en ITALIA

IMPORTADOR(ES): CAVAS WINE & FOOD TRADE S.AS. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,67 % en Volumen (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20276230

RADICACIÓN No.: 20241079694

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO BLANCO VERMENTINO DI SARDEGNA DOC CALA REALE; VINO TINTO ALGHERO DOC CABERNET MARCHESE DI VILLAMARINA RISERVA; VINO BLANCO VERMENTINO DI SARDEGNA DOC LA CALA; VINO TINTO CANNONAU DI SARDEGNA DOC; VINO TINTO ALGHERO DOC TANCA FARRÁ; VINO TINTO CANNONAU DI SARDEGNA DOC RISERVA; VINO BLANCO VERMENTINO DI GALLURA DOCG SUPERIORE MONTEORO Marca SELLA & MOSCA en la presentación comercial de 750 mL. (75 cL.), teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es),

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051835 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979; Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.